

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO XVII DEL GATT DE 1994 Y
ENTENDIMIENTO DE LA OMC RELATIVO
A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO
XVII DEL GATT DE 1994 (EMPRESAS
COMERCIALES DEL ESTADO)

PARTE 1

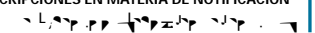
RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 2



	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
1.	Artículo XVII. 4 a) _____							



PARTE 3



Cuestionario sobre el comercio de Estado (Notificaciones de conformidad con el artículo XVII.4 a) del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994): [G/STR/3/Rev.1](#).



PARTE 4



Notificaciones de conformidad con el [artículo XVII. 4 a\)](#).

En el documento [G/STR/27](#) figura más información sobre la situación de las notificaciones presentadas desde 1995.



PARTE 5



Texto del [artículo XVII](#) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994).

Entendimiento de la OMC relativo a la interpretación del artículo XVII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 [LT/UR/A-1A/1/GATT/U/2](#) (el Entendimiento).

Nota: Estos no constituyen dos prescripciones de notificación separadas. Antes bien, actualmente las notificaciones deben hacerse de conformidad con el artículo XVII.4 a) del GATT de 1994, según se aclara en el Entendimiento. Por lo tanto, cada dos años, los Miembros deben notificar sus empresas comerciales del Estado que se ajusten a la definición del párrafo 1 del Entendimiento, cumplimentando el cuestionario acordado por los Miembros previsto en el párrafo 5 del Entendimiento (G/STR/Rev.1). Los Miembros que no mantienen empresas comerciales del Estado que se ajusten a la definición del párrafo 1 del Entendimiento también deben presentar una notificación para indicarlo.

